



# Resolución Jefatural de Administración

N° 042 -2020-MTC/20.2

Lima, 13 MAR. 2020

**VISTOS:** El Memorándum N° 3539-2019-MTC/20.23 de fecha 03.12.2019; el Memorándum N° 2910-2019-MTC/20.18 de fecha 27.12.2019; el Memorándum N° 0062-2020-MTC/20.18 de fecha 09.01.2020; el Informe N° 544-2020-MTC/20.4 de fecha 23.01.2020; el Memorándum N° 196-2020-MTC/20.18 de fecha 29.01.2020; el Memorándum N° 410-2020-MTC/20.2.4 de fecha 31.01.2020; el Informe N° 003-2020-MTC/20.2.2 de fecha 04.02.2020; el Informe Técnico N° 0002-2020-MTC/20.2.4 de fecha 19.02.2020; el Memorándum N° 668-2020-MTC/20.2 de fecha 20.02.2020; el Memorándum N° 252-2020-MTC/20.3 de fecha 21.02.2020; el Memorándum N° 785-2020-MTC/20.2 de fecha 02.03.2020; el Informe N° 599-2020-MTC/20.3 de fecha 04.03.2020; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, se creó el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional, en adelante "PROVIAS NACIONAL", encargado de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte relacionada a la Red Vial Nacional, así como de la gestión y control de actividades y recursos económicos que se emplean para el mantenimiento y seguridad de las carreteras y puentes de la Red Vial Nacional;

Que, en la legislación nacional el numeral 36.2 del artículo 36° del Decreto Legislativo N° 1440, establece que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al Presupuesto Institucional del periodo inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal;

Que, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM que aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, estableciéndose las disposiciones que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa;

Que, los artículos 6 y 7 del Decreto Supremo citado disponen que el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañado de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que el organismo deudor, previo los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación y las causales por las que no se ha abonado el monto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;



Que, el numeral 13.1 del artículo 13 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 señala que, la autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa;

Que, con fecha 03 de diciembre de 2019, mediante Memorándum N° 3539-2019-MTC/20.23, la Unidad de Tesorería comunicó a la Oficina de Recursos Humanos que, por un error involuntario del personal de apoyo encargado de formular las reversiones por menor gasto, ha aplicado un doble depósito con Papeleta T6 de Reversión al Tesoro Público, correspondiente al saldo pendiente por rendir del trabajador Alfredo Tineo Barzola; por lo que, solicitó se reintegre el monto de S/ 298.00 (Doscientos noventa y ocho con 00/100 Soles) en la próxima afectación a la planilla CAS del mencionado trabajador.

Que, con fecha 27 de diciembre de 2019, mediante Memorándum N° 2910-2019-MTC/20.18, la Unidad de Contabilidad y Finanzas solicitó a la Oficina de Recursos Humanos que realice el compromiso y devengado de la Planilla CAS correspondiente al período diciembre 2019 de un total de seis (6) trabajadores, toda vez que, según lo informado por la Especialista de Saneamiento y Seguros II, los aportes SCTR PENSIÓN no deberán procesarse mediante dicha planilla debido a que este aporte debe ser pagado en planilla separada por tener un contrato específico con su respectiva certificación presupuestal. Para tal efecto, la referida unidad detalló los conceptos y montos conforme al siguiente recuadro:

N°	CÓDIGO TRABAJADOR	MODALIDAD	APELLIDOS Y NOMBRES	DEPENDENCIA	REINTEGRO EN SOLES (S/)
1	41102	CAS	BARRETO HUAMÁN, ENGELBERT	SEDE CENTRAL	S/ 1 866.67
2	41100	CAS	CHAMBILLA FLORES, RUBEN FREDDY	SEDE CENTRAL	S/ 916.67
3	41103	CAS	CHIPANA CHOQUE, CELINA	SEDE CENTRAL	S/ 2 800.00
4	40920	CAS	TINEO BARZOLA, ALFREDO	SEDE CENTRAL	S/ 298.00
5	40997	CAS	TORIBIO MIRANDA, CARLOS ALBERTO	SEDE CENTRAL	S/ 1 866.67
6	41101	CAS	VERÁSTEGUI PEÑA, TERESA MARGARITA	SEDE CENTRAL	S/ 1 333.33
<b>TOTAL</b>					<b>S/ 9 081.34</b>

Que, con fecha 09 de enero de 2020, mediante Memorándum N° 0062-2020-MTC/20.18, la Oficina de Recursos Humanos requirió a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto - OPP, la certificación presupuestal por devengados de las remuneraciones CAS al personal que ingresó a laborar después de la fecha de cierre de la planilla de diciembre de 2019, así como, el reintegro por descuento en exceso, correspondiente a cinco (05) y un (01) trabajadores, respectivamente (en adelante, **LOS TRABAJADORES CAS**). Asimismo, precisó que dicha planilla fue derivada a la Unidad de Contabilidad y Finanzas el 27.12.2019; sin embargo, ésta fue devuelta el 31.12.2019 por falta de certificación presupuestal.

Que, con fecha 23 de enero de 2020, mediante Informe N° 544-2020-MTC/20.4, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto - OPP comunicó a la Oficina de Recursos Humanos que, la Entidad cuenta con los recursos presupuestales para atender su requerimiento; siendo ello así, otorgó la Certificación de Crédito Presupuestario adjunto a la Nota N° 805, por un importe de S/ 9 081.34 (Nueve mil ochenta y uno con 34/100 Soles), a fin de atender el pago de los devengados en cuestión.

Que, con fecha 28 de enero de 2020, mediante Informe N° 006-2020-MTC/20.18.RJCC, el Especialista de Compensaciones III comunicó a la Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos que, no se procedió con el pago de dichos trabajadores, toda vez que, su ingreso fue posterior a la fecha de cierre de planillas y que, después de haber sido derivado el expediente a la Unidad de Contabilidad y Finanzas, éste ya no contaba con certificación presupuestal. Por último, agregó que, el cierre de planillas se realiza el día 05 de cada mes, a efectos de que las Áreas de Contabilidad y Tesorería puedan procesar las mismas con la debida anticipación y se pueda cumplir con el cronograma establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas - MEF.





# Resolución Jefatural de Administración

N° 0420 -2020-MTC/20.2

Lima, 13 MAR. 2020

Que, con fecha 29 de enero de 2020, mediante Memorándum N° 196-2020-MTC/20.18, la Oficina de Recursos Humanos solicitó a la Oficina de Administración, la emisión de la Resolución Jefatural respectiva, a fin de que se pueda cumplir con el pago de los devengados de LOS TRABAJADORES CAS que ingresaron a laborar en la Entidad en el mes de diciembre de 2019, después del cierre de planillas. Para tal efecto, adjunto: i) la planilla que será pagada en el período enero 2020; y, ii) copia de la Certificación de Crédito Presupuestal N° 805 de fecha 22.01.2020, expedida por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto - OPP.

Que, con fecha 31 de enero de 2020, mediante Memorándum N° 410-2020-MTC/20.2.4, el Área de Logística remitió el expediente al Área de Contabilidad y Finanzas, a fin de que ésta evalúe la documentación que sustentaría el reconocimiento del crédito devengado 2019 y de ser el caso, emita la correspondiente conformidad que permita continuar con el trámite de pago.

Que, con fecha 04 de febrero de 2020, mediante Informe N° 003-2020-MTC/20.2.2, el Área de Contabilidad y Finanzas comunicó al Área de Logística que, de la revisión de los documentos que obran en el expediente, ha encontrado conforme la documentación presentada por la Oficina de Recursos Humanos (área usuaria) para emitir el resolutivo del Reconocimiento de Gastos del Ejercicio Anterior (2019) correspondiente al pago de LOS TRABAJADORES CAS que ingresaron a laborar de forma posterior al cierre de la planilla de diciembre 2019.

Que, con fecha 19 de febrero de 2020, mediante Informe Técnico N° 0002-2020-MTC/20.2.4, el Área de Logística concluyó, desde un punto de vista técnico que, la solicitud de reconocimiento crédito devengado 2019, formulada por la Oficina de Recursos Humanos, es procedente, toda vez que: i) se ha verificado la existencia de una obligación de pago por parte de PROVIAS NACIONAL a favor de LOS TRABAJADORES CAS, en virtud, del pago pendiente de la planilla del mes de diciembre de 2019 y por el reintegro por descuento en exceso del SCTR PENSIÓN en el caso de uno de ellos, por la suma total de S/ 9 081.34 (Nueve mil ochenta y uno con 34/100 Soles); y, ii) se ha cumplido con las condiciones establecidas en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado mediante D.S. N° 017-84-PCM. No obstante, recomendó que, se derive el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica, a fin de que ésta pueda pronunciarse respecto de la procedencia legal del referido crédito devengado, conforme lo exige el artículo 7° del precitado Reglamento; y, en virtud de ello, poder emitir el resolutivo respectivo;

Que, con fecha 20 de febrero de 2020, mediante Memorándum N° 668-2020-MTC/20.2, la Oficina de Administración derivó el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica, a fin de que ésta, dentro de su ámbito de competencia, emita opinión legal respecto a la procedencia o no del reconocimiento de crédito devengado 2019 a favor de LOS TRABAJADORES CAS;

Que, con fecha 21 de febrero de 2020, mediante Memorándum N° 252-2020-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Jurídica comunicó a la Oficina de Administración que, después de haber revisado



los antecedentes, se aprecia que no obran los documentos, mediante los cuales, las áreas usuarias de LOS TRABAJADORES CAS hayan dado la conformidad al servicio efectivamente brindado a la Entidad, requisito fundamental para pronunciarse sobre el fondo; por lo que, solicitó se adjunte las referidas conformidades;

Que, con fecha 02 de marzo de 2020, mediante Memorandum N° 785-2020-MTC/20.2, la Oficina de Administración precisó a la Oficina de Asesoría Jurídica, entre otros que, el requerimiento de las conformidades de las áreas usuarias de LOS TRABAJADORES CAS no es pertinente, toda vez que, la naturaleza de la prestación de los servicios de éstos es de índole laboral y no civil, motivo por el cual no es exigible el otorgamiento de conformidades o aprobaciones previas para hacer efectivo el pago de sus remuneraciones o, en su defecto, para el reconocimiento de crédito devengado por la falta de pago oportuno de sus haberes. Sin perjuicio de ello, le remitió los Reportes de Asistencia de los dichos trabajadores cuyo control y supervisión está a cargo de la Oficina de Recursos Humanos;

Que, con fecha 04 de marzo del 2020, mediante Informe N° 599-2020-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Jurídica comunicó a la Oficina de Administración que, después de haber efectuado el análisis correspondiente, considera legalmente viable la emisión del acto resolutivo sobre el reconocimiento de crédito devengado 2019 a favor de LOS TRABAJADORES CAS;

Que, asimismo, corresponde poner en conocimiento de la Oficina de Recursos Humanos para el deslinde de responsabilidades por la acción u omisión de los funcionarios y servidores que hayan generado la emisión de la presente resolución;

Que, con las visaciones de la Oficina de Administración, Área de Contabilidad y Finanzas, y el Área de Logística; y,

Que, en virtud de los fundamentos expuestos, y en el ejercicio de las competencias conferidas en la Resolución Directoral N° 2240-2018 MTC/20 de fecha 09 de noviembre de 2018, así como el artículo 3 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM que aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado y, la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Reconocer el Crédito Devengado del ejercicio fiscal 2019 a favor de los Sres. ENGELBERT BARRETO HUAMÁN, RÚBEN FREDDY CHAMBILLA FLORES, CELINA CHIPANA CHOQUE, CARLOS ALBERTO TORIBIO MIRANDA Y TERESA MARGARITA VERÁSTEGUI PEÑA por el pago pendiente de la planilla del mes de diciembre de 2019, así como, por el reintegro por un doble cobro por aporte de SCTR-Pensión en el caso de uno de ellos, por un monto total de S/ 9 081.34 (Nueve mil ochenta y uno con 34/100 Soles), de acuerdo al siguiente detalle:

N°	CÓDIGO TRABAJADOR	MODALIDAD	APELLIDOS Y NOMBRES	DEPENDENCIA	REINTEGRO EN SOLES (S/)
1	41102	CAS	BARRETO HUAMÁN, ENGELBERT	SEDE CENTRAL	S/ 1 866.67
2	41100	CAS	CHAMBILLA FLORES, RUBEN FREDDY	SEDE CENTRAL	S/ 916.67
3	41103	CAS	CHIPANA CHOQUE, CELINA	SEDE CENTRAL	S/ 2 800.00
4	40920	CAS	TINEO BARZOLA, ALFREDO	SEDE CENTRAL	S/ 298.00
5	40997	CAS	TORIBIO MIRANDA, CARLOS ALBERTO	SEDE CENTRAL	S/ 1 866.67
6	41101	CAS	VERÁSTEGUI PEÑA, TERESA MARGARITA	SEDE CENTRAL	S/ 1 333.33
<b>TOTAL</b>					<b>S/ 9 081.34</b>

**Artículo 2.-** Disponer al Área de Contabilidad y Finanzas, realice los trámites correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.





# Resolución Jefatural de Administración

Nº 042 -2020-MTC/20.2

Lima,

13 MAR. 2020

**Artículo 3.-** Procédase notificar copia de la presente Resolución a la Oficina de Recursos Humanos para que realice la notificación a los interesados, así como, las gestiones de abono que correspondan.

**Artículo 4.-** Procédase a remitir copia de la presente Resolución y sus antecedentes a la Oficina de Recursos Humanos, a fin que proceda al deslinde de responsabilidades administrativas a los funcionarios y servidores cuya acción u omisión haya derivado el presente reconocimiento de crédito devengado.

Regístrese y comuníquese,

CPC JACQUELINE GARCÍA OLAVARRÍA  
JEFA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN  
PROVIAS NACIONAL

